



Resolución Ejecutiva N° 147-2020-ITP/DE

Lima, 17 de diciembre 2020

VISTOS:

La Carta n.° 051-2020-CO/EAGC registrada con fecha 12 de octubre de 2020 (Registro SITRADO n.° 8730-2020), del Supervisor Enrique Aníbal Gutiérrez Cárdenas; el Memorando n.° 3690-2020-ITP/OPPM de fecha 13 de noviembre de 2020, de la Oficina de Planeamiento, Presupuesto y Modernización; el Memorando n.° 2477-2020-ITP/DO, sustentado en el Informe n.° 168-2020-ITP/DO-MSER, ambos de fecha 13 de noviembre de 2020, de la Dirección de Operaciones; el Memorando n.° 9944-2020-ITP/OA, sustentado en el Informe n.° 1529-2020-ITP/OA-ABAST, ambos de fecha 07 de diciembre de 2020, de la Dirección de Operaciones; el Informe n.° 698-2020-ITP/OAJ de fecha 15 de diciembre de 2020, de la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Legislativo n.° 92, modificado por el Decreto Legislativo n.° 1451 se crea el Instituto Tecnológico de la Producción; el que establece en su artículo 1, que el Instituto Tecnológico de la Producción (ITP) es un Organismo Técnico Especializado adscrito al Ministerio de la Producción, con personería jurídica de derecho público interno, el cual tiene a su cargo la coordinación, orientación, concertación y calificación de los Centros de Innovación Productiva y Transferencia Tecnológica - CITE;

Que, con fecha 12 de diciembre de 2019, el Instituto Tecnológico de la Producción (ITP) y la empresa JLA Ingeniería y Construcción S.A.C. (en adelante, el Contratista) suscribieron el Contrato n.° 99-2019-ITP/SG/OA-ABAST, derivado de la Adjudicación Simplificada n.° 57-2019-ITP-1, cuyo objeto es que el Contratista realice a favor del ITP la "Ejecución de saldo de obra y obras complementarias del proyecto de inversión: Creación de Servicios Tecnológicos para la Cadena Productiva de café y cacao del sector agroindustrial del VRAEM", por el monto de S/ 857,046.02 (ochocientos cincuenta y siete mil cuarenta y seis con 02/100 soles), con un plazo de ejecución de setenta y cinco (75) días calendario;

Que, con fecha 10 de enero de 2020, el ITP y el señor Enrique Aníbal Gutiérrez Cárdenas (en adelante, el Supervisor) suscribieron el Contrato n.° 002-2020-ITP/SG/OA-ABAST, derivado de la Adjudicación Simplificada n.° 069-2019-ITP-1, cuyo objeto es que el Supervisor brinde a favor del ITP el "Servicio de consultoría para la supervisión de la ejecución de saldo de obra y obras complementarias del proyecto: Creación de servicios tecnológicos para la cadena productiva de café y cacao del sector Agroindustrial en el VRAEM", por el monto de S/ 86,643.87 (ochenta y seis mil seiscientos cuarenta y tres con 87/100 soles) que incluye todos los impuestos de Ley, con un plazo de ejecución de ciento cinco (105) días calendarios, de los cuales



setenta y cinco (75) días calendario son para la ejecución de la supervisión de la obra y treinta (30) días calendario para la recepción de obra, informe final de supervisión y proyecto de liquidación de contrato de obra;



Que, con fecha 04 de febrero de 2020, el ITP y el Contratista suscribieron la Adenda n.º 1 del Contrato n.º 99-2019-ITP/SG/OA-ABAST, a través del cual se insertó la Cláusula Vigésimotercera (del plazo de suspensión y reinicio de ejecución), en la cual se estableció que *“Las partes acuerdan que con fecha 30 de diciembre de 2019, se suspende el plazo de ejecución contractual, reiniciándose el mismo con fecha 20 de enero de 2020”*;

Que, mediante Carta n.º 189-2020-ITP/OA de fecha 18 de junio de 2020, la Oficina de Administración aprobó de manera parcial la solicitud de Ampliación Excepcional de Plazo presentada por el Contratista, aprobándose una ampliación de ciento veinticinco (125) días calendario como consecuencia de la declaratoria del Estado de Emergencia Nacional por la propagación del COVID-19, por lo que la fecha de término del plazo de ejecución de la obra quedó postergado del 29 de abril de 2020 al 03 de setiembre de 2020. Asimismo, en el marco del Decreto Legislativo n.º 1486 y la Directiva n.º 005-2020-OSCE/CD “Alcances y Disposiciones para la Reactivación de Obras Públicas y Contratos de Supervisión, la vigencia del contrato de supervisión también fue ampliado en el mismo plazo;



Que, con Resolución de Secretaría General n.º 089-2020-ITP/SG de fecha 02 de octubre de 2020, se declaró no aprobada la Prestación Adicional de Obra n.º 01 al Contrato n.º 99-2019-ITP/SG/OA-ABAST, para la “Ejecución del Saldo de Obra y Obras Complementarias del Proyecto de Inversión: Creación de Servicios Tecnológicos para la Cadena Productiva de Café y Cacao del Sector Agroindustrial en el VRAEM”; acto resolutivo que fue notificado al Contratista y al Supervisor a través de la Carta n.º 014-2020-ITP/SG de fecha 02 de octubre de 2020;



Que, a través de la Resolución de Dirección de Operaciones n.º 30-2020-ITP/DO de fecha 06 de octubre de 2020, se aprobó el Expediente Técnico que forma parte del expediente de la Prestación Adicional de Obra n.º 02 del Contrato n.º 99-2019-ITP/SG/OA-ABAST, correspondiente a la “Ejecución del Saldo de Obra y Obras Complementarias del Proyecto de Inversión: Creación de Servicios Tecnológicos para la Cadena Productiva de Café y Cacao del Sector Agroindustrial en el VRAEM”, con un Presupuesto Adicional de S/ 109,751.23 (ciento nueve mil setecientos cincuenta y uno con 23/100 soles) y un plazo de ejecución de veintiséis (26) días calendario;



Que, mediante Resolución de Secretaría General n.º 92-2020-ITP/SG de fecha 06 de octubre de 2020, se autorizó la ejecución de la Prestación Adicional de Obra n.º 02 del Contrato n.º 099-2019-ITP/SG/OA-ABAST, correspondiente a la “Ejecución del Saldo de Obra y Obras Complementarias del Proyecto de Inversión: Creación de Servicios Tecnológicos para la Cadena Productiva de Café y Cacao del Sector Agroindustrial en el VRAEM”, conforme a los términos aprobados en la Resolución de la Dirección de Operaciones n.º 30-2020-ITP/DO; acto resolutivo que fue notificado al Contratista y al Supervisor a través de la Carta n.º 017-2020-ITP/SG de fecha 06 de octubre de 2020;

Que, con fecha 30 de octubre de 2020, el ITP y el Contratista suscribieron la adenda n.º 2 del Contrato n.º 99-2019-ITP/SG/OA-ABAST, a través del cual se modificó la Cláusula Tercera (monto contractual) y la Cláusula Quinta (Plazo de la Ejecución de la Prestación) del contrato, en cumplimiento de lo dispuesto en las Cartas n.º 162-2020-ITP/OA, Carta n.º 189-2020-ITP/OA y Carta n.º 462-2020-ITP/OA, así como lo señalado en la Resolución de Secretaría General n.º 92-2020-ITP/SG;



Que, a través de la Carta n.º 051-2020-CO/EAGC registrada con fecha 12 de octubre de 2020 (Registro SITRADO n.º 8730-2020) el Supervisor comunicó a la Entidad que los trabajos correspondientes a la Prestación Adicional de Obra n.º 02, referente a nuevos Tableros de Distribución y Aleros de Protección, por veintiséis (26) días calendarios, deben ser controlados permanentemente, debiendo reconocer el pago de la Supervisión en función a la tarifa ofertada;

Que, con Memorando n.º 3690-2020-ITP/OPPM de fecha 13 de noviembre de 2020, la Oficina de Planeamiento, Presupuesto y Modernización expidió la ampliación de la Certificación de Crédito Presupuestario según Nota n.º 4173, por el monto de S/ 23,065.67 (veintitrés mil sesenta y cinco con 67/100 soles), a fin de cubrir los gastos que irroque la prestación adicional del servicio de supervisión del saldo de obra y obras complementarias del CITE Agroindustrial VRAEM;



Que, mediante Memorando n.º 2477-2020-ITP/DO, sustentado en el Informe n.º 168-2020-ITP/DO-MSER, ambos de fecha 13 de diciembre de 2020, la Dirección de Operaciones, en su calidad de área usuaria y técnica, manifestó la necesidad de contar con el supervisor de obra para que controle de manera directa y permanente la correcta ejecución de la Prestación Adicional de Obra n.º 02 del Contrato n.º 99-2019-ITP/SG/OA-ABAST, para la "Ejecución del Saldo de Obra y Obras Complementarias del Proyecto de Inversión: Creación de Servicios Tecnológicos para la Cadena Productiva de Café y Cacao del Sector Agroindustrial en el VRAEM"; por tanto, recomendó aprobar la Prestación Adicional del Servicio de Supervisión del Contrato n.º 002-2020-ITP/SG/OA-ABAST, por el plazo de veintiséis (26) días calendario y el monto de S/ 23,065.67 (veintitrés mil sesenta y cinco con 67/100 soles), cuya incidencia es del 26.62% respecto al monto del contrato original;



Que, a través del Memorando n.º 9944-2020-ITP/OA, sustentado en el Informe n.º 1529-2020-ITP/OA-ABAST, ambos de fecha 07 de diciembre de 2020, la Oficina de Administración, en su calidad de órgano encargado de las contrataciones del ITP, señaló que concuerda con lo opinado por la Dirección de Operaciones, en su calidad de área usuaria y técnica, siendo necesario declarar procedente la Prestación Adicional del Servicio de Supervisión n.º 01 del Contrato n.º 002-2020-ITP/SG/OA-ABAST, por el plazo de veintiséis (26) días calendario y por la suma de S/ 23,065.67 (Veintitrés mil sesenta y cinco y 67/100 soles), cuya incidencia es del 26.62% respecto del monto del contrato original;



Que, mediante Informe n.º 698-2020-ITP/OAJ de fecha 15 de diciembre de 2020, la Oficina de Asesoría Jurídica señala que corresponde aprobar la Prestación Adicional de Supervisión de Obra n.º 01 del Contrato n.º 002-2020-ITP/SG/OA-ABAST "Supervisión de Obra: Saldo de Obra y Obras Complementarias del Proyecto: Creación de Servicios Tecnológicos para la Cadena Productiva de Café y Cacao del Sector Agroindustrial en el VRAEM", en los términos propuestos por la Dirección de Operaciones y la Oficina de Administración;



Que, el numeral 34.3 del artículo 34 del Texto Único Ordenado de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo n.º 082-2019-EF, establece que "Excepcionalmente y previa sustentación por el área usuaria de la contratación, la Entidad puede ordenar y pagar directamente la ejecución de prestaciones adicionales en caso de bienes, servicios y consultorías hasta por el veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original, siempre que sean indispensables para alcanzar la finalidad del contrato. Asimismo, puede reducir bienes, servicios u obras hasta por el mismo porcentaje";



Que, el numeral 34.7 del precitado artículo dispone que "El Titular de la Entidad puede autorizar prestaciones adicionales de supervisión que deriven de prestaciones adicionales de obra, siempre que resulten indispensables para el adecuado control de la obra, bajo las mismas condiciones del contrato original y/o precios pactados, según corresponda. Para lo regulado en los numerales 34.6 y 34.7 no es aplicable el límite establecido en el numeral 34.3";

Que, se advierte que las prestaciones adicionales de supervisión derivadas de la aprobación de adicionales de obra no se encuentran sujetas al límite establecido en el numeral 34.3 del artículo 34 del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado, dada la necesidad de preservar el control ininterrumpido de los trabajos de obra mediante el supervisor; por tanto, se permite que las prestaciones adicionales de supervisión derivadas de prestaciones adicionales de obra sí puedan superar el límite del veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original;



Que, el numeral 186.1 del artículo 186 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo n.º 344-2018-EF, establece que *“Durante la ejecución de la obra, se cuenta, de modo permanente y directo, con un inspector o con un supervisor, según corresponda. Queda prohibida la existencia de ambos en una misma obra. El inspector es un profesional, funcionario o servidor de la Entidad, expresamente designado por esta, mientras que el supervisor es una persona natural o jurídica especialmente contratada para dicho fin. En el caso de ser una persona jurídica, esta designa a una persona natural como supervisor permanente en la obra”*;



Que, el numeral 187.1 del artículo 187 del mencionado Reglamento dispone que *“La Entidad controla los trabajos efectuados por el contratista a través del inspector o supervisor, según corresponda, quien es el responsable de velar directa y permanentemente por la correcta ejecución técnica, económica y administrativa de la obra y del cumplimiento del contrato, además de la debida y oportuna administración de riesgos durante todo el plazo de la obra, debiendo absolver las consultas que formule el contratista según lo previsto en los artículos siguientes. En una misma obra el supervisor no puede ser ejecutor ni integrante de su plantel técnico”*;



Que, el Anexo n.º 1 de dicho Reglamento define a la prestación adicional de supervisión de obra como *“Aquella no considerada en el contrato original, que resulta indispensable y/o necesaria para dar cumplimiento a la finalidad de la contratación, que puede provenir de: i) deficiencias u omisiones en los términos de referencia de supervisión de obra; ii) prestaciones adicionales de obra; y, iii) variaciones en el plazo de obra o en el ritmo de trabajo de obra distintas a las prestaciones adicionales de obra”*;



Que, el literal a) del numeral 8.1 del artículo 8 del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado establece que el Titular de la Entidad es la más alta autoridad ejecutiva, de conformidad con sus normas de organización, que ejerce las funciones previstas en la Ley y su Reglamento para la aprobación, autorización y supervisión de los procesos de contratación de bienes, servicios y obras;

Que, por los fundamentos técnicos y normativos expuestos, corresponde aprobar la Prestación Adicional de Supervisión de Obra n.º 01 del Contrato n.º 002-2020-ITP/SG/OA-ABAST *“Supervisión de Obra: Saldo de Obra y Obras Complementarias del Proyecto: Creación de Servicios Tecnológicos para la Cadena Productiva de Café y Cacao del Sector Agroindustrial en el VRAEM”*;



Con los vistos de la Secretaría General, de la Dirección de Operaciones, de la Oficina de Administración y de la Oficina de Asesoría Jurídica, en lo que corresponde a sus competencias;

De conformidad con lo dispuesto en el Texto Único Ordenado de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.º 082-2019-EF, el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo n.º 344-2018-EF; y, el Reglamento de Organización y Funciones - ROF del Instituto Tecnológico de la Producción - ITP, aprobado mediante Decreto Supremo n.º 005-2016-PRODUCE;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- APROBAR la Prestación Adicional de Supervisión de Obra n.º 01 del Contrato n.º 002-2020-ITP/SG/OA-ABAST "Supervisión de Obra: Saldo de Obra y Obras Complementarias del Proyecto: Creación de Servicios Tecnológicos para la Cadena Productiva de Café y Cacao del Sector Agroindustrial en el VRAEM", con un plazo de ejecución de veintiséis (26) días calendario, por la suma de S/ 23,065.67 (veintitrés mil sesenta y cinco con 67/100 soles), cuya incidencia es del 26.62% respecto al monto del contrato original, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2.- DISPONER que la Oficina de Administración, en coordinación de la Dirección de Operaciones, ejecuten las acciones conducentes a fin que el Supervisor Enrique Aníbal Gutiérrez Cárdenas amplíe el monto de la garantía de fiel cumplimiento, como requisito para los pagos que correspondan a la prestación adicional, así como para la elaboración y suscripción de la adenda respectiva al Contrato n.º 002-2020-ITP/SG/OA-ABAST.

Artículo 3.- NOTIFICAR la presente Resolución al Supervisor Enrique Aníbal Gutiérrez Cárdenas.

Artículo 4.- DISPONER que la Oficina de Tecnologías de la Información publique la presente Resolución en el Portal Institucional del Instituto Tecnológico de la Producción (ITP) <https://www.gob.pe/itp>

Regístrese y comuníquese.

